

**DECRETO N.º 603****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que de conformidad al artículo 172 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial al que corresponde exclusivamente la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley. Además, de conformidad al artículo 182 ordinal 5º de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia vigilará que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime pertinentes.
- II.- Que mediante Decreto Legislativo n.º 233 de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial n.º 243, Tomo n.º 433 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno se creó la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo y los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo.
- III.- Que mediante Decreto Legislativo n.º 336 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 66, Tomo n.º 434 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós se prorrogó la entrada en vigencia del Decreto Legislativo n.º 233 hasta el uno de julio de dos mil veintidós.
- IV.- Que el artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 233 contiene una disposición transitoria que señala que a partir de la vigencia de la norma, durante el plazo de ciento ochenta días calendario, los Juzgados Primero y Segundo de lo Contencioso Administrativo y la Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo no conocerá de procesos o asuntos nuevos, tiempo en el cual deberán enviarse los expedientes de forma directa, según corresponda, a los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo y la Cámara Segundo de lo Contencioso Administrativo.
- V.- Que el plazo de la disposición transitoria relacionada está próximo a finalizar; sin embargo, ha resultado insuficiente para que los Juzgados Primero y Segundo de lo Contencioso Administrativo y la Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo depuren la carga de trabajo en trámite, por lo que en atención a los controles estadísticos que periódicamente realiza la Corte Suprema de Justicia se considera necesario prorrogar los plazos y efectos del artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 233 hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintitres.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA:

Art. 1.- Prorróganse hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintitres los plazos y efectos regulados en la disposición transitoria contenida en el artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 233 de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial n.º 243, Tomo n.º 433 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.



Art. 2.- Este Decreto Legislativo se tendrá por incorporado a la Ley Orgánica Judicial, y entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

D. O. N° 238
Tomo N° 437
Fecha: 16 de diciembre de 2022

NGC/geg
22-12-2022

